



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 12/07/2021
09:36:25 COT
Motivo: Doy V° B°



Resolución Ministerial

Lima, 12 de julio del 2021

No. 212-2021-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por el señor **CARLOS JOSÉ PAULO CASARETTO FORNI** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de junio de 2021, el señor **CARLOS JOSÉ PAULO CASARETTO FORNI** interpone queja contra el Tribunal Fiscal por el incumplimiento de lo ordenado por la Resolución N° Treinta y Cinco, emitida por el Vigésimo Juzgado Contencioso Administrativo de la Sub Especialidad Tributaria y Aduanera, al considerar que ha vencido en exceso el plazo de veinte (20) días hábiles otorgados al Tribunal Fiscal y a la SUNAT para que cumplan con el mandato judicial, no obstante, refiere que ambas instituciones, principalmente el Tribunal Fiscal, que considera debe intervenir primero, hicieron caso omiso al plazo establecido en la citada resolución;

Que, mediante Resolución N° 18392-10-2013 de 11 de diciembre de 2013, el Tribunal Fiscal revocó la Resolución de Intendencia N° 1160140002269/SUNAT, en el extremo impugnado referido al reparo por depreciación de bienes del activo fijo sin sustento en comprobantes de pago, y confirmarla en los demás extremos impugnados por el señor **CARLOS JOSÉ PAULO CASARETTO FORNI** y tramitada con Expediente Administrativo N° 4834-2015; siendo que posteriormente, el contribuyente interpuso demanda contencioso administrativa, ante el Vigésimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo con Subespecialidad en Temas Tributarios y Aduaneros de la Corte Superior de Justicia de Lima, contra la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT y el Tribunal Fiscal, demanda que se tramitó con Expediente Judicial N° 04287-2014-0-1801-JR-CA-20.

Que, dentro del anotado proceso judicial, mediante Resolución N° Treinta y Cinco, el Vigésimo Juzgado Contencioso Administrativo de la Sub Especialidad Tributaria y Aduanera del Poder Judicial, dispuso que el Tribunal Fiscal cumpla en el plazo de veinte (20) días hábiles con el mandato judicial contenido en la Sentencia de Vista, que revoca la sentencia de primera instancia y, reformándola, declarar fundada la demanda en todos sus extremos, y en consecuencia, nulos los actos administrativos impugnados, la Resolución del Tribunal Fiscal N° 18392-10-2013, Resolución de Intendencia N° 1160140002269/SUNAT, Resolución de Determinación N° 114-003-0003328, Resolución de Multa N° 114-002-0006725, única y exclusivamente en lo concerniente al reparo por



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 12/07/2021
09:36:35 COT
Motivo: Doy V° B°



omisión de ingresos gravados, formulado por la Administración Tributaria en la fiscalización realizada al señor **CARLOS JOSÉ PAULO CASARETTO FORNI** y respecto de sus obligaciones tributarias relativas al impuesto General a las Ventas e Impuesto a la renta del ejercicio 2003;

Que, en ese sentido, mediante Resolución N° Treinta y Seis, el referido Juzgado dispuso que la SUNAT cumpla con remitir directamente a la Mesa de Partes del Tribunal Fiscal, el expediente administrativo en soporte físico de papel, relacionado con el proceso judicial. Asimismo, requirió al Tribunal Fiscal que dentro del plazo de quince (15) días hábiles cumpla el mandato de la Sentencia, contados desde la recepción del anotado expediente;

Que, en sus descargos el Tribunal Fiscal indica que no existe incumplimiento al mandato del Poder Judicial, dado que mediante Resolución N° 04840-2-2021 del 4 de junio de 2021, dio cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, precisando que dicha resolución fue notificada al quejoso; adjuntando copia certificada de la constancia de notificación electrónica de fecha 30 de junio de 2021;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 020-2021-EF/10.04 señala que en el caso materia de análisis, el cuestionamiento a la actuación del Tribunal Fiscal está referida a la demora en cumplir con una resolución expedida por el Poder Judicial en el plazo de veinte días; no obstante, es de competencia exclusiva de dicho Poder del Estado el pronunciamiento sobre tal pretensión, no siendo la queja contra el Tribunal Fiscal previsto en el Código Tributario la vía para analizar el cumplimiento de resoluciones del Poder Judicial, pues lo contrario supondría arrogarse una competencia que corresponde a otro Poder del Estado, vulnerándose con ello lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, el artículo 153 del TUO del Código Tributario, señala que contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal no cabe recurso alguno en la vía administrativa;

Que, por su parte, el artículo 44 del TUO de la Ley N° 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, establece que la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente al Juzgado o Sala que conoció del proceso en primera instancia; agregando que los conflictos derivados de actuaciones administrativas expedidas en ejecución de sentencia son resueltos en el propio proceso de ejecución de la misma;

Que, de los antecedentes se evidencia que el quejoso presenta un escrito de queja solicitando el cumplimiento de una sentencia judicial; por lo que, en virtud a lo antes expuesto, deviene en improcedente la queja interpuesta por el señor **CARLOS JOSÉ PAULO CASARETTO FORNI**;



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 12/07/2021
09:36:40 COT
Motivo: Doy V° B°



Resolución Ministerial

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar **IMPROCEDENTE** la queja interpuesta por el señor **CARLOS JOSÉ PAULO CASARETTO FORNI** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.

.....
WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas